

**ESTADO No. 087
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **08 octubre de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	RG8-09041	SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A	4	07/10/2019	PARV No.784	<p>NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, según lo descrito en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-476 del 24 de septiembre de 2019.</p> <p>REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No RG8-09041 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, la corrección o modificación del Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-476 del 24 de septiembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se le</p>

							<p>recuerda que los Formatos Básicos Mineros, tanto el anual como el semestral, deben ser diligenciados en su totalidad, por tal motivo debe aportar la información solicitada en cada uno de los ítems dispuestos en los citados documentos.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de recebo correspondientes al I y II Trimestre de 2019, presentados en ceros (0), de conformidad con lo indicado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-476 del 24 de septiembre de 2019.</p> <p>Mediante radicado 20195500727072 del 15 de febrero de 2019 la Sociedad Beneficiaria allegó documentos tendientes a dar cumplimiento al requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV-813 del 11 de diciembre de 2018 e informado en el Auto PARV 090 del 22 de enero de 2019, relacionado con la Licencia Ambiental o el Certificado del trámite de la misma. Analizado los argumentos desde el punto de vista técnico no se ajusta al requerimiento efectuado, ya que no permite demostrar oportunamente las gestiones adelantadas; lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV-476 del 24 de septiembre de 2019. Por tal razón se procede nuevamente a requerir para que presenten la Licencia Ambiental o el Certificado del trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención.</p> <p>REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No RG8-09041, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



						<p>del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RG8-09041, que la solicitud de Prórroga allegada mediante radicado No. 20195500875642 del 01 de agosto de 2019, se encuentra incompleta por lo que deberá complementarla en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RG8-09041, para que <u>en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto</u>, allegue la constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra fundamentada en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que demuestre que no se ha culminado con las obras objeto del contrato de concesión N. 007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A y que no se ha explotado la totalidad concedida a la Autorización Temporal, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Parágrafo. Se informa a la sociedad beneficiaria, que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud de Prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera deberá declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. RG8-09041.</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RG8-09041 que mediante Reporte de Superposiciones títulos No.3507 del 16 de agosto de 2019, se evidencia que el área de la Autorización Temporal presenta Superposición con las siguientes zonas: ZONAS MICROFOCALIZADAS restitución de tierras unidad de restitución de tierras - actualización 05/04/2016, ÁREA INFORMATIVA susceptible de actividad minera y ZONA DE UTILIDAD PUBLICA proyecto de infraestructura vial ruta del sol sector 3. (VER ANEXO.</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RG8-09041 que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal, a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra libre de superposiciones con títulos y solicitudes vigentes.</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RG8-09041 que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RG8-09041 que los radicados 20195500798082</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>del 6 de mayo de 2019 y 20195500895642 del 27 de agosto de 2019 en el que solicitan disminución de Volumen de la Autorización Temporal, será objeto de evaluación y pronunciamiento en el próximo estudio técnico y jurídico.</p> <p>RECORDAR a la sociedad beneficiaria que para la ejecución de la Autorización Temporal No. RG8-09041, está obligada a dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a obtener la aprobación de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente, en atención a ello, deberá abstenerse de adelantar las labores de Explotación correspondientes, hasta tanto le sea otorgado el citado instrumento ambiental.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 476 del 24 de septiembre de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>	
2	AUTO	RGT-14401	SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A	3	07/10/2019	PARV No,785	<p>NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, según lo descrito en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-475 del 23 de septiembre de 2019.</p> <p>REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No RGT-14401 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, la corrección o modificación del Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-475 del 23 de septiembre de 2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que</p>



subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Se le recuerda que los Formatos Básicos Mineros, tanto el anual como el semestral, deben ser diligenciados en su totalidad, por tal motivo debe aportar la información solicitada en cada uno de los ítems dispuestos en los citados documentos.

APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arena y Grava de Cantera correspondientes al I y II Trimestre de 2019, presentados en ceros (0), de conformidad con lo indicado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-475 del 23 de septiembre de 2019.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria que el radicado 20195500909612 del 16 de septiembre de 2019, tendiente a dar respuesta al Auto 647 del 02 de agosto de 2019 respecto a la implementación de la señalización informativa, será verificada en la próxima visita de inspección técnica.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14401, que la solicitud de Prórroga allegada mediante radicado No. 20195500875692 con fecha del 01 de agosto de 2019, se encuentra incompleta por lo que deberá complementarla en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14401, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, allegue la constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra fundamentada en el artículo 116



de la Ley 685 de 2001, que demuestre que no se ha culminado con las obras objeto del contrato de concesión N. 007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A y que no se ha explotado la totalidad concedida a la Autorización Temporal, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo. Se informa a la sociedad beneficiaria, que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el **DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO** de la solicitud de Prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera deberá declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **RGT-14401**.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14401 que mediante Reporte de Superposiciones títulos No.3577 del 16 de agosto de 2019, se evidencia que el área de la Autorización Temporal presenta Superposición con las siguientes zonas: ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA – PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3 – RESOLUCIÓN ANI 910 DE 05/06/2015 – INCORPORADO 03/07/2015. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS – RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 – INCORPORADO 12/07/2018. ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA – ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL – PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE RUTA DEL SOL SECTOR 2 – ACTUALIZADO 10/09/2018 – INCORPORADO 28/09/2018.

						<p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14401 que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal, a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra libre de superposiciones con títulos y solicitudes vigentes.</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-14401 que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>RECORDAR a la sociedad beneficiaria que para la ejecución de la Autorización Temporal No. RGT-14401, está obligada a dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a obtener la aprobación de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente, en atención a ello, deberá abstenerse de adelantar las labores de Explotación correspondientes, hasta tanto le sea otorgado el citado instrumento ambiental.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 475 del 23 de septiembre de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>	
3	AUTO	21631	ELECTROFUMIGACIÓN TORO Y CIA LTDA	3	07/10/2019	PARV No.786	<p>INFORMAR a la titular que la solicitud allegada mediante radicado No. 20189060273972 del día 02 de marzo de 2018, en la Licencia de Exploración No. 21631, NO ES VIABLE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE EXPLORACIÓN, de</p>



						<p>conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>NO APROBAR el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARV No. 478 de fecha 26/09/2019.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad ELECTROFUMIGACIÓN TORO Y CIA LTDA, que para entrar a definir la situación jurídica de la Licencia de Exploración No. 21631, otorgando licencia de explotación o contrato de concesión, se requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, allegue las correcciones al Informe Final de Exploración (IFE) y Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), de conformidad con las recomendaciones señaladas en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARV No. 478 de fecha 26/09/2019, en los términos del art. 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Se informa a la sociedad titular, que vencido el plazo indicado, sin que medie la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art 17 de la Ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de otorgamiento de licencia de explotación o contrato de concesión de la Licencia de Exploración No. 21631.</p> <p>ENTIÉNDASE atendida la petición instaurada, para la solicitud de prórroga al periodo de exploración presentada mediante radicado No. 20189060273972 del día 02 de marzo de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>REQUERIR Bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 21631 para que allegue las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2011, 2012 y 2013, para lo cual se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que de conformidad con la conclusión señalada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 478 de fecha 26/09/2019, se procedió a requerir las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2011, 2012 y 2013, bajo una normatividad que no le es aplicable a la Licencia de Explotación No. 21631, por lo relatado se procede a realizar el requerimiento de conformidad con el Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR Bajo apremio de multa a la sociedad ELECTROFUMIGACIÓN TORO Y CIA LTDA titular de la Licencia de Exploración No. 21631 para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y Anuales 2015, 2016, 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores actualizado, para lo cual se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2014.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



						<p>APROBAR el formato básico minero anual 2014.</p> <p>REQUERIR Bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 21631 para que allegue las correcciones del Formato Básico Minero semestral 2014, para lo cual se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que como quiera que persiste el incumplimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARV 293 de 17 de abril de 2018 relacionado con la implementación de señalización Informativa en el área de la Licencia de Exploración No. 21631, la Autoridad Minera procederá a imponer la sanción correspondiente.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 478 de fecha 26/09/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **08 octubre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

